

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día quince (15) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), los señores **JOSE URIEL RODRIGUEZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía cédula de ciudadanía número 4.464.551 y **MARTHA CECILIA GARCIA VALLEJO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.485.591, en calidad de **COPROPIETARIOS**, quien por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ALBEIRO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 94.250.707, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) JUANA LA REVOLUCIONARIA HOY VILLA ISABEL** ubicado en la vereda **LA JULIA**, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-93759** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **00-02-0002-0170-000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5859-25**.

Que, el día 10 de junio de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-334-10-06-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 12 de junio de 2025 mediante el radicado de salida número 8480, al señor **ALBEIRO ARBOLEDA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 26 de junio de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO TECNICO PARA EL APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 1 SRCA-OF-613** de fecha 21/07/2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio mencionado en la primera parte de este documento, en el que identificó lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

"(...)

ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 1

1. Información General del Trámite

Tabla 1. Información General

| | |
|--|--------------------------|
| NÚMERO DE EXPEDIENTE | 5859-25 |
| FECHA DE INGRESO | 15/05/2025 |
| NÚMERO DE AUTO DE INICIO | SRCA-AIF-334 |
| FECHA AUTO DE INICIO | 10/06/2025 |
| NOMBRE DEL TÉCNICO ENCARGADO DE LA VISITA | LUIS FELIPE LLANOS MAYOR |
| ACTA DE LA VISITA | SIN NUMERACIÓN |
| FECHA DE LA VISITA | 26/06/2025 |
| NÚMERO DE INFORME | SRCA-OF-613 |
| FECHA DEL INFORME | 21/07/2025 |

2. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4º las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El Artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento Tipo 1.

3. Identificación, Localización y Extensión del Predio

Tabla 2. Información del predio

| | |
|----------------------------|--|
| NOMBRE DEL PREDIO | JUANA LA REVOLUCIONARIA HOY VILLA ISABEL |
| VEREDA | LA JULIA |
| MUNICIPIO | CIRCASIA |
| DEPARTAMENTO | QUINDIO |
| UNIDAD HIDROGRÁFICA | RIO ESPEJO |

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

| | |
|-------------------------------|---|
| FUENTE HÍDRICA | NO APLICA |
| MATRICULA INMOBILIARIA | 280-93759 |
| FICHA CATASTRAL | 00-02-0002-0170-000 |
| ÁREA TOTAL DEL PREDIO | 24000 m ² (2.4 ha) CON 433 m ² |
| PROPIETARIO DEL PREDIO | JOSE URIEL RODRIGUEZ MARIN MARTHA CECILIA GARCIA VALLEJO |
| APODERADO | ALBEIRO ARBOLEDA |

Se lleva a cabo la consulta en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** de la ficha catastral que se registra en el certificado de tradición, para realizar la visita técnica y tener identificado plenamente los linderos del predio para no realizar levantamiento del guadual fuera del predio objeto de la solicitud; a continuación, se presenta la evidencia de la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** como fuente oficial de información predial y el respectivo procesamiento de los puntos tomados en **GOOGLE EARTH PRO**:



Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO-PORTAL DEL IGAC, 2025



Figura 2. Consulta predial y puntos delimitan guadual de solicitado y dentro del predio. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2025

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

4. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio

Durante la visita técnica adelantada, con ayuda de imagen satelital presentada en las aplicaciones que permiten hacer localización (Tracklia) y registro de parcelas (Locus gis) correspondiente a cinco (5) parcelas para una intensidad de muestreo del 5%, se pudo establecer en campo un área aproximada de guadual de una hectárea (1 ha), y se hizo registro de algunos puntos para la delimitación de la mata de guadua. No obstante, una vez realizado el correspondiente procesamiento se determina un área de guadual de aproximadamente 6096.35 m² (0.609 ha) y que una de las parcelas revisadas o registrada en campo queda por fuera del área aprovechable por el solicitante, esto debido a que en campo no se señaló adecuadamente los linderos de la propiedad.

Por lo tanto, se trabajó con 4 parcelas tomadas en campo para la estimación estadística y el reporte de densidad del guadual.

Con ayuda del **SIG-QUINDIO** y **GEOPORTAL DEL IGAC** para la consulta catastral y verificada la localización del predio revisado en campo este corresponde a la ficha catastral **631900002000000020192000000000**, tiene por dirección **VILLA ISABEL LA JULIA**. Teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad presentado para este trámite se menciona código catastral **00-02-0002-0170-000** correspondiente al predio rural **JUANA LA REVOLUCIONARIA HOY VILLA ISABEL** con Matricula Inmobiliaria No. **280-93759**. Aunque, coinciden con el nombre **VILLA ISABEL**, se evidencia que posiblemente este carece de actualización y por tal motivo no corresponden los registros de código catastral.

A continuación, se relaciona la respectiva delimitación de la mata tanto con el procesamiento adelantada y con los puntos tomados en campo, se presenta el listado de las mismas:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas delimitan guadual que queda en área del solicitante

| PUNTOS LIMITAN GUADUAL | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | PUNTOS LIMITAN GUADUAL | COORDENADAS GEOGRÁFICAS PUNTOS LIMITAN GUADUAL | |
|------------------------------|-------------------------|---------------|------------------------------|---|---------------|
| | LATITUD | LONGITUD | | LATITUD | LONGITUD |
| 1 | 4°33'46.04"N | 75°43'25.08"O | 20 | 4°33'45.68"N | 75°43'23.51"O |
| 2 | 4°33'47.01"N | 75°43'25.23"O | 21 | 4°33'45.44"N | 75°43'23.55"O |
| 3 | 4°33'47.17"N | 75°43'24.94"O | 22 | 4°33'45.23"N | 75°43'23.66"O |
| 4 | 4°33'47.4"N | 75°43'25.00"O | 23 | 4°33'45.23"N | 75°43'23.80"O |
| 5 | 4°33'47.5"N | 75°43'25.16"O | 24 | 4°33'45.13"N | 75°43'23.90"O |
| 6 | 4°33'48.51"N | 75°43'25.00"O | 25 | 4°33'45.02"N | 75°43'23.90"O |
| 7 | 4°33'48.95"N | 75°43'25.07"O | 26 | 4°33'44.88"N | 75°43'23.92"O |
| 8 | 4°33'49.61"N | 75°43'24.77"O | 27 | 4°33'44.84"N | 75°43'23.92"O |
| 9 | 4°33'49.54"N | 75°43'24.35"O | 28 | 4°33'45.27"N | 75°43'24.89"O |
| 10 | 4°33'49.23"N | 75°43'24.10"O | 29 | 4°33'44.94"N | 75°43'25.27"O |
| 11 | 4°33'48.79"N | 75°43'23.85"O | 30 | 4°33'44.45"N | 75°43'25.65"O |
| 12 | 4°33'48.67"N | 75°43'23.96"O | 31 | 4°33'44.51"N | 75°43'25.69"O |
| 13 | 4°33'48.53"N | 75°43'23.90"O | 32 | 4°33'45.06"N | 75°43'25.64"O |
| 14 | 4°33'48.62"N | 75°43'23.75"O | 33 | 4°33'45.14"N | 75°43'25.54"O |

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

| | | | | | |
|----|--------------|---------------|----|--------------|---------------|
| 15 | 4°33'47.81"N | 75°43'23.75"O | 34 | 4°33'45.36"N | 75°43'25.49"O |
| 16 | 4°33'47.12"N | 75°43'23.77"O | 35 | 4°33'45.43"N | 75°43'25.36"O |
| 17 | 4°33'47.01"N | 75°43'23.57"O | 36 | 4°33'45.74"N | 75°43'25.40"O |
| 18 | 4°33'46.55"N | 75°43'23.67"O | 37 | 4°33'46.04"N | 75°43'25.08"O |
| 19 | 4°33'46.04"N | 75°43'23.49"O | | | |

De los puntos que delimitan el guadual por el que se hace la solicitud se verificaron en campo los puntos 1 (37), 8, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 30, 31, 32, 33, 34 y 36

| | FID | Shape * | Id | Área |
|---|-----|---------|----|-------------|
| ▶ | 0 | Polygon | 0 | 6096.346299 |

Figura 3. Estimación del área MATA Guadual revisado. Fuente. ArcGIS 10.8

Tabla 4. Área que será objeto de aprovechamiento

| MATA DE GUADUA | ÁREA EFECTIVA (m ²) | ÁREA DE MANEJO (m ²) | ÁREA NEGATIVA (m ²) | ÁREA TOTAL (m ²) |
|----------------|---------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| 1 | 6096.35 | 0 | 0 | 6096.35 |
| TOTAL | 6096.35 | 0 | 0 | 6096.35 |

5. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal

A la especie *Guadua angustifolia* Kunt se le considera una de las especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musaceas. Estas especies aportan diversidad y estabilidad al ecosistema del guadual.

Heliconias (Heliconia sp.). Plantas con flores llamativas que atraen colibríes y polinizadores.

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

Bijao (Calathea lutea). Utilizado en construcción y envoltura de alimentos, crece en zonas húmedas dentro del guadual.

Caña fístula (Senna spectabilis). Arbusto de rápido crecimiento, ayuda en la fijación de nitrógeno.

Cordoncillo (Piper aduncum). Usado en medicina tradicional, crece en bordes de guaduales.

El Estrato Arbóreo, cumple múltiples funciones ecológicas en relación a la protección y conservación de los suelos, a la regulación del agua y del clima, fomenta el desarrollo de la Biodiversidad, brinda opciones en el desarrollo y la sostenibilidad y usos económicos, así mismo, aporta en los procesos de restauración y regeneración del paisaje, acompañando a la guadua en todos los procesos; a continuación, se presentan las siguientes especies: Chilco (Escallonia resinosa) (Ullón et al., 2018), Guacimo (Guazuma ulmifolia) (Valarezo & Luzuriaga, 2016), Balso (Ochroma pyramidale) (Valarezo & Luzuriaga, 2016), Pisamo (Erythrina poeppigiana), Caracolí (Anacardium excelsum), Yarumo (Cecropia angustifolia) entre otros.

6. Determinación de la Cantidad de Culmos en el Área y Estado de Madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca)

Para la tabla 4 se determina la cantidad de culmos que hay en el área, se calcula el promedio por hectárea, arroja un valor de **225 RENUEVOS, 1575 VICHES, 575 MADURAS, 2250 SOBRE MADURAS, 250 SECAS y 0 MATAMBAS** para un total de **4875 individuos por hectárea**.

En la estructura se determina cual es el estado de madurez que tienen mayor representatividad esta se obtiene multiplicando el número promedio por hectárea de del estado de madurez por 100 y se divide en el número total de individuos por hectárea, esto nos da como resultado que hay un mayor porcentaje de **SOBRE MADURA** con un **46,15%**, en segundo lugar, **MADURA** con **11,79 %** y en tercer lugar **VICHES** con él **32,31%**, los otros estados de madurez no superan el **10,00%** (ver Tabla 4).

Con el cálculo de la composición nos permite estimar cuántos individuos hay en todo el terreno a partir del promedio de individuos por parcela. Para obtenerlo, se divide el área total en 100 y luego se multiplica ese valor por el promedio de individuos por parcela.

Esto da una proyección aproximada del total de individuos presentes en el área completa, en donde el estado de madurez que tiene mayor cantidad de individuos en total el área es **SOBRE MADURA** con **1372**, en segundo lugar, **VICHE** con **960** y en tercer lugar **MADURA** con **351**, en total hay **2792** individuos en toda el área.

Tabla 4. Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE GUADUAS, PARA CADA PARCELA SEGÚN EL GRADO DE MADUREZ

| LOTE | PARCELAS | RENUENO | VERDE | MADURA | SOBREMADURA | SECAS | MATAMBA | TOTAL |
|---------------------------|----------|----------|-----------|-----------|-------------|-----------|----------|--------------|
| 1 | 1 | 1 | 19 | 6 | 21 | 1 | 0 | 48 |
| 1 | 2 | 2 | 12 | 5 | 25 | 3 | 0 | 47 |
| 1 | 3 | 2 | 16 | 6 | 23 | 3 | 0 | 50 |
| 1 | 4 | 4 | 16 | 6 | 21 | 3 | 0 | 50 |
| TOTAL | 4 | 9 | 63 | 23 | 90 | 10 | 0 | 195 |
| PROMEDIO X PARCELA | | 2 | 16 | 6 | 23 | 3 | 0 | 48.75 |

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

| PROMEDIO X ha | 225 | 1575 | 575 | 2250 | 250 | 0 | 4875 |
|---|-------|-------|------------------------|-------|------|------|--------|
| ESTRUCTURA | 4.62 | 32.31 | 11.79 | 46.15 | 5.13 | 0.00 | 100.00 |
| COMPOSICIÓN | 137 | 960 | 351 | 1372 | 152 | 0 | 2972 |
| ÁREA TOTAL DEL GUADUAL (m ²) | 6'096 | | INTENSIDAD DE MUESTREO | | | | 6.56% |
| ÁREA EFECTIVA DEL GUADUAL (m ²) | 6'096 | | INTENSIDAD DE CORTA | | | | 35% |

7. Cuantificación del Volumen Total a Obtener de Cada Una de Las Especies que se Pretenden Aprovechar.

Se toma en cuenta el artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016 en el que se establece que 10 guaduas o bambúes equivalen a 1 m³, con esta información se procede a cuantificar el volumen total a aprovechar:

| PIEZAS | EQUIVALENCIA / m ³ |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| 1 cepa de 4 metros | 0,03 |
| 1 basa o esterilla de 4 metros | 0,03 |
| 1 sobrerebasa | 0,02 |
| 1 varillón | 0,02 |
| 1 guadua y/o bambú en pie | 0,1 |
| 10 guaduas y/o bambúes en pie | 1,0 |
| 1 lata de guadua y/o bambú de 2 m | 0,0025 |
| 1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m | 0,004 |

Teniendo en cuenta los cálculos mencionados en la Tabla 4 se procede a calcular el volumen que oferta el guadual, en donde se suma el estado de madurez de los culmos **MADURAS** y **SOBREMADURAS** para determinar el porcentaje de guaduas a entresacar que en este caso es del 35% al evidenciar el buen estado de la mata revisada total de 603 guaduas y para un volumen total de **60,3 m³**.

Tabla 5. Volumen que oferta el guadual

| MATA DE GUADUA No. | GUADUAS A ENTRESACAR | VOLUMEN A APROVECHAR (m ³) | INTENSIDAD DE CORTA |
|--------------------|----------------------|--|---------------------|
| 1 | 603 | 60,3 | 35% |
| Total | 603 | 60,3 | |

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

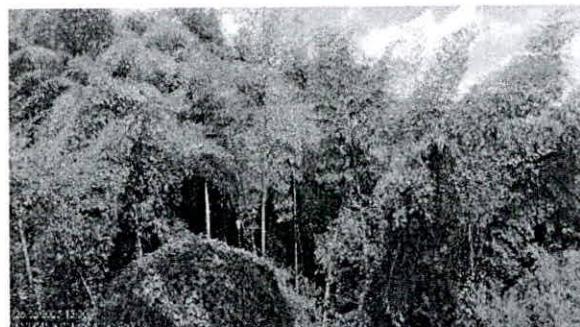


Foto 1 y 2. Vista general del guadual solicitado y asociado con pastos para ganadería. Fuente. Autor, 2025.

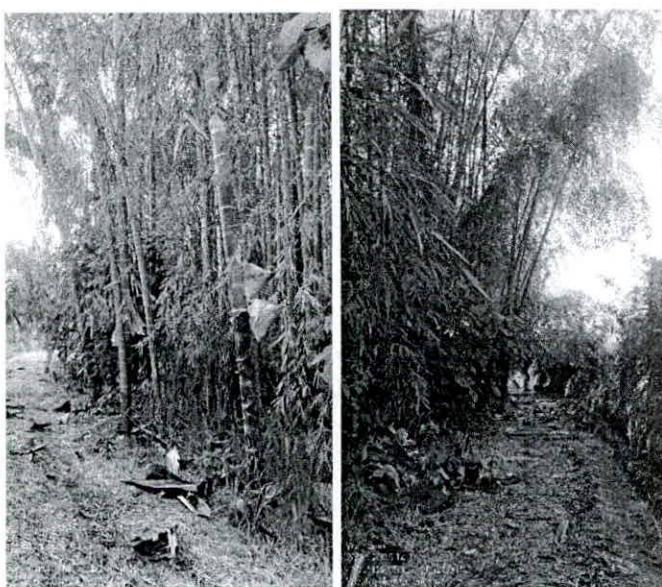
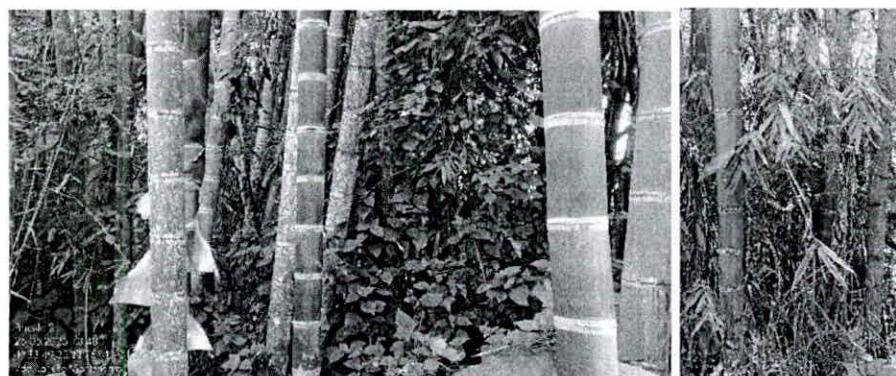


Foto 3 y 4. Recorrido por el guadual y camino adyacente. Fuente. Autor, 2025.



RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Foto 5 y 6. Parcela 2 y Parcela 4

8. Duración, Renovabilidad, Intensidad del Aprovechamiento

No se procesa esta información por la inconsistencia en el registro de código catastral evidenciada al verificar en el Geovisor SIG-QUINDIO y GEOPORTAL DEL IGAC.

9. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

No se procesa esta información por la inconsistencia en el registro de código catastral evidenciada al verificar en el Geovisor SIG-QUINDIO y GEOPORTAL DEL IGAC.

10. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

No se procesa esta información por la inconsistencia en el registro de código catastral evidenciada al verificar en el Geovisor SIG-QUINDIO y GEOPORTAL DEL IGAC.

Descripción de los productos a obtener.

No se procesa esta información por la inconsistencia en el registro de código catastral evidenciada al verificar en el Geovisor SIG-QUINDIO y GEOPORTAL DEL IGAC.

11. Conclusiones

• De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** con ayuda de la información levantada en campo el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales, corresponde a la dirección de **VILLA ISABEL LA JULIA** ubicado en la vereda de **LA JULIA** en el municipio de **CIRCASIA**, con ficha catastral No. **631900002000000020192000000000** el cual de acuerdo a esta consulta cuenta con un área total aproximada de **24000 m² (2.4 ha)** con **433 m²**.

• Por otro lado, en el Certificado de Tradición y Libertad presentado con la documentación legal para este trámite tiene por número de matrícula inmobiliaria No. **280-93759**, del municipio de **CIRCASIA**, vereda la **JULIA**, y código o ficha catastral **00-02-0002-0170-000** el cual tiene por dirección de inmueble **JUANA LA REVOLUCIORIA HOY VILLA ISABEL**, para tipo de predio **RURAL**, no se registra el área del predio y por último el estado del folio es **ACTIVO**.

• De esta manera, se hace evidente que, si bien coinciden solo en el ítem dirección solo en la parte **VILLA ISABEL** para las dos denominaciones dadas, igualmente coinciden en municipio y vereda, no obstante, se presenta una discrepancia entre el número de ficha catastral dado en el Certificado de Tradición y Libertad y el revisado en la consulta de **SIG-QUINDIO**.

• Si bien se adelantó todo el desarrollo de la parte técnica la cual queda reposada en el presente concepto no es posible tomar una decisión de fondo.

• Por otro lado, una vez consultado la Ventanilla de Única de Registro - VUR no fue posible aclarar esta discrepancia pues solo se referencia para el número de matrícula **280-93759** la

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

referencia catastral **00-02-0002-0170-000** no una referencia un numero anterior o uno más reciente.

10. Recomendaciones

Se recomienda que se haga un requerimiento al usuario para que esta discrepancia pueda ser aclarada, para tal fin se le debe solicitar certificado de catastro en el que se de claridad de la información del predio.

Igualmente, una vez se dé solución se debe tener en cuenta la parte técnica desarrollada en el presente concepto para tomar una decisión de fondo.

11. CONCEPTO TÉCNICO

Si bien se adelantó toda la parte técnica para determinar la cantidad de volumen viable para ser aprovechable, lo cual queda soportado dentro del presente concepto técnico, no es posible tomar una decisión de fondo, no obstante, esta información se debe tener presente en caso de que se determine su viabilidad.

Esto teniendo en cuenta que hay una discrepancia entre la información reportada en la ficha catastral y la información consultada en el **SIG - QUINDIO** en el cual no coinciden, estos números teniendo en cuenta que en la ubicación dada tanto para el Certificado de Tradición y Libertad y la consulta realizada coinciden solo en su denominación en **VILLA ISABEL** y la vereda y municipio, pero no corresponden en su ficha catastral.

De esta manera, se debe remitir el presente concepto al equipo jurídico para que realice el respectivo requerimiento del **certificado de catastro** en el que se dé claridad de la discrepancia de la información del predio, y en que se soporte que el predio si corresponde a lo revisado.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

LUIS FELIPE LLANOS MAYOR

T.P. N°70266-389248 TLM

C.C. N°1.010.207.658

CPS N°520-25

Fecha Entrega del Informe: 25/08/2025



Ajuste y Revisión Técnica: Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA (...)".

Que, en virtud con lo establecido en el **CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-613** del 21/07/25, el día 05 de septiembre de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE TRAMITE SRCA-285-05-09-2025** mediante el cual se hace un requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental, el cual se envió la notificación al correo electrónico el día 10 de septiembre de 2025 por medio del oficio No. 14297, al señor **ALBEIRO ARBOLEDA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se verificó que se accedió al correo electrónico el día 11 de septiembre de 2025, según certificado de Acuse de Envío emitido por la empresa ESM logística S.A.S.

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Que, el día 16 de septiembre de 2025 mediante radicado de entrada CRQ No. E12165, el señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARÍN** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, presentó respuesta al requerimiento efectuado por esta Corporación, allegando lo siguiente:

- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-93759** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, expedido el 15 de septiembre de 2025.

Que, el día 20 de octubre de 2025, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió **CONCEPTO TÉCNICO-SRCA-OF-0944**, donde se estableció lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO - SRCA-OF-0944 DEL 20/10/2025

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 5859 de 15/05/2025

ANTECEDENTES:

- *Se presenta la solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 1, por parte del señor **ALBEIRO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº94.250.707**, en calidad de **APODERADO** del señor **JOSE URIEL RODRIGUEZ MARÍN** identificado con cedula de ciudadanía **Nº4.464.551** y la señora **MARTHA CECILIA GARCIA VALLEJO** identificada con cédula de ciudadanía **Nº24.485.591**, copropietarios del predio denominado **1) JUANA LA REVOLUCIONARIA HOY VILLA ISABEL**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA**, la cual ingresa con radicado CRQ **Nº5859-25** del 15 de mayo de 2025.*
- *La Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de inicio **SRCA-AIF-334-10-06-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL**" sobre el predio rural **1) JUANA LA REVOLUCIONARIA HOY VILLA ISABEL**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA**, Quindío.*
- *El día 12 de junio de 2025 mediante oficio **Nº8480** se efectúa la notificación por correo electrónico del Auto de inicio **SRCA-AIF-334-10-06-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL**" sobre el predio rural **1) JUANA LA REVOLUCIONARIA HOY VILLA ISABEL**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA**, Quindío.*
- *El día 12 de junio de 2025 mediante oficio **Nº8481** se envía al Alcalde del municipio de Montenegro, Dr. JULIAN ANDRES PEÑA documento que corresponde a Entrega copia de Tramites Ambientales "Aprovechamiento Forestal" del acto administrativo **SRCA-AIF-334-10-06-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL**" sobre el predio rural **1) JUANA LA REVOLUCIONARIA HOY VILLA ISABEL**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA**, Quindío.*
- *El día 26 de junio de 2025, se lleva a cabo la visita técnica para evaluar la solicitud de aprovechamiento de Guadua tipo 1, efectuada por el personal profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental; en la cual se identificaron inconsistencias técnicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo, presentadas en el siguiente concepto técnico.*

(...)

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

Si bien se adelantó toda la parte técnica para determinar la cantidad de volumen viable para ser aprovechable, lo cual queda soportado dentro del presente concepto técnico, no es posible tomar una decisión de fondo, no obstante, esta información se debe tener presente en caso de que se determine su viabilidad.

*Esto teniendo en cuenta que hay una discrepancia entre la información reportada en la ficha catastral y la información consultada en el **SIG - QUINDIO** en el cual no coinciden, estos números teniendo en cuenta que en la ubicación dada tanto para el Certificado de Tradición y Libertad y la consulta realizada coinciden solo en su denominación en **VILLA ISABEL** y la vereda y municipio, pero no corresponden en su ficha catastral.*

*De esta manera, se debe remitir el presente concepto al equipo jurídico para que realice el respectivo requerimiento del **certificado de catastro** en el que se dé claridad de la discrepancia de la información del predio, y en que se soporte que el predio si corresponde a lo revisado.*

(...)

- *Se emite Auto de Tramite **SRCA-AIF-285-05-09-2025 "POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO EN EL MARCO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL**", para que subsane las inconsistencias evidenciadas durante la visita técnica.*
- *El día 16 de septiembre de 2025, se presenta respuesta al requerimiento ambiental con radicado CRQ de ingreso **N°12165-25**, presentado por el apoderado, aportando nuevamente el certificado de tradición del predio **1) JUANA LA REVOLUCIONARIA HOY VILLA ISABEL**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA**, identificado con matricula inmobiliaria **N°280-93759** y ficha catastral **N°00-02-0002-0170-00**.*

CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la documentación legal y técnica aportada bajo el expediente **N°5859-25**, así como los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el día 26 de junio de 2025 por parte del personal profesional de la Oficina Forestal adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 1, debido a que no se atendió el Auto de Tramite correctamente, toda vez que, se aportó el certificado de tradición del mismo predio presentado inicialmente, sin tener en cuenta las observaciones y los aspectos presentados en concepto técnico **SRCA-OF-613**.*

*Dicho lo anterior, se recomienda realizar las actuaciones pertinentes para dar por **NEGADO** el trámite en el marco de las competencias de la Autoridad Ambiental, toda vez que, no fue aportado el certificado de catastro en el que se dé claridad de la información del predio y en que se soporte que el predio si corresponde a lo revisado.*

JulianAndresLasso

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°928-25

JulianAndresLasso

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

(...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211. *- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 26 de junio de 2025 al predio **1) JUANA LA REVOLUCIONARIA HOY VILLA ISABEL** ubicado en la vereda **LA JULIA**, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-93759** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **00-02-0002-0170-000** (según Certificado de Tradición), producto de la visita se emitió **ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 1 SRCA-OF-613 DEL 21/07/25**, en el cual se estableció entre otras cosas, requerir al interesado a fin de que subsane una inconsistencia técnica con el fin de continuar con el presente trámite.

En virtud con lo anterior, el día 05 de septiembre de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE TRAMITE SRCA-285-05-09-2025** mediante el cual se hace un requerimiento en el marco de una actuación administrativa ambiental, el cual se envió la notificación al correo electrónico el día 10 de septiembre de 2025 por medio del oficio No. 14297, al señor **ALBEIRO ARBOLEDA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** y se verificó que el interesado accedió al correo electrónico el día 11 de septiembre de 2025, según certificado de Acuse de Envío emitido por la empresa ESM logística S.A.S, el cual reposa en el expediente.

Así las cosas, los términos para cumplir con el requerimiento comenzaban a contar a partir del día siguiente de la fecha de recibo del acto administrativo, es decir del día 12 de septiembre de 2025 al 12 de octubre de 2025, por lo anterior, se verificó que el señor Albeiro Arboleda en calidad de Apoderado Especial, el día 16 de septiembre de 2025 por medio del radicado No. E12165 presentó respuesta al requerimiento efectuado, por lo tanto, se entiende que el interesado allegó la respuesta dentro de los términos establecidos por la norma.

Ahora bien, con respecto a la documentación presentada en virtud al Auto de Trámite SRCA-285-05-09, el técnico adscrito a esta Subdirección realizó la revisión y evaluación, para lo cual emitió **CONCEPTO TECNICO-SRCA-OF-0944 DEL 20/10/2025**, en el cual determinó lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la documentación legal y técnica aportada bajo el expediente N°5859-25, así como los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el día 26 de junio de 2025 por parte del personal profesional de la Oficina Forestal adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se considera desde un punto de vista técnico que NO ES VIABLE conceder la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 1, debido a que no se atendió el Auto de Trámite correctamente, toda vez que, se aportó el certificado

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

*de tradición del mismo predio presentado inicialmente, sin tener en cuenta las observaciones y los aspectos presentados en concepto técnico **SRCA-OF-613**.*

*Dicho lo anterior, se recomienda realizar las actuaciones pertinentes para dar por **NEGADO** el trámite en el marco de las competencias de la Autoridad Ambiental, toda vez que, no fue aportado el certificado de catastro en el que se dé claridad de la información del predio y en que se soporte que el predio si corresponde a lo revisado.*

(...)".

En consecuencia, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 1** a los señores **JOSE URIEL RODRIGUEZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía cédula de ciudadanía número 4.464.551 y **MARTHA CECILIA GARCIA VALLEJO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.485.591, quienes en calidad de **COPROPIETARIOS**, por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ALBEIRO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 94.250.707, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) JUANA LA REVOLUCIONARIA HOY VILLA ISABEL** ubicado en la vereda **LA JULIA**, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-93759** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **00-02-0002-0170-000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5859-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, el usurario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a lo concerniente a la etapa de seguimiento.

RESOLUCIÓN N° 2566 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **5859-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **ALBEIRO ARBOLEDA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica albeiroarboledamarin@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Jurídica:
María Victoria Gómez Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Visita, Concepto y Aprobación Técnica:
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniera Forestal SRCA-CRQ

Aprobación Jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Revisión y Aprobación Técnica:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado Grado SRCA-CRQ.